

**OSINERGMIN ACTA #15**  
**COMITÉ DE SELECCIÓN PARA PROCESO DE SELECCIÓN**  
**DE EMPRESA SUPERVISORA PERSONA JURIDICA**  
**N° 005-2021-Osinergmin-DSHL, Cuarta Convocatoria**

En Lima, siendo las 14:00 horas del día jueves 27 de abril de 2023, se reunieron de manera remota los siguientes miembros del Comité de Selección de Empresas Supervisoras Técnica N° 005-2021-Osinergmin-DSHL, Cuarta Convocatoria (en adelante El Comité) designado por Resolución de Gerencia General N° 121-2021-OS/GG y reconfirmado por la Resolución N° 136-2022-OS/GG, para la convocatoria y conducción del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras Técnicas – Persona Jurídica, para realizar actividades de Fiscalización del cumplimiento normativo aplicable en Terminales, Plantas de Abastecimiento de Hidrocarburos Líquidos, Plantas de Abastecimiento de GLP, Plantas Abastecimiento en Aeropuerto, Plantas de Procesamiento de Hidrocarburos, Refinerías y Plantas de Lubricantes, para la ejecución del Programa Anual de Supervisión de la División de Hidrocarburos Líquidos del año 2022:

- Víctor Hugo Gonzales Vera (Presidente e Integrante de la DSHL).
- Ana Orfelia Muñoz Llanca (Abogada e Integrante de la DSHL).
- Javier Manuel Urcia Gutiérrez (Integrante representante de GAF).

### **I. Agenda**

1. Acusar recibo del expediente N° 202300098356, a través del cual, se tomó conocimiento del documento SYT-GG-042-2023, conteniendo una solicitud de nulidad de oficio presentada por el postor Servicios y Tecnología S.R.L. en el presente proceso de selección.
2. Presentar el análisis de lo solicitado en la nulidad de oficio del postor y el resultado de la admisibilidad del documento presentado.

### **II. Desarrollo**

1. De conformidad con el último párrafo del artículo 24 de la Directiva para la Selección y Contratación de Empresas Supervisoras, aprobada por Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en la Energía y Minería Osinergmin N° 198-2020-OS/CD (en adelante, la Directiva), cuando la nulidad haya sido solicitada, comunicada o denunciada por los postores bajo cualquier mecanismo distinto al recurso de apelación, esta debe tramitarse conforme a lo establecido en el artículo 20 de la presente Directiva.
2. Conforme a lo anterior, corresponde tramitar la solicitud ingresada según lo dispuesto en el artículo 20 de la Directiva; y, por consiguiente, revisar si cumple o no con los requisitos de admisibilidad previstos en el numeral 20.3 de dicho artículo 20.
3. De la revisión efectuada se verifica que **el escrito presentado no cuenta con la garantía de impugnación, consistente en una carta fianza** (literal f) del numeral 20.3 del artículo 20 de la Directiva); por lo que, **corresponde declarar la inadmisibilidad en atención a lo dispuesto en el numeral 20.5 del artículo 20 de la Directiva**, y comunicar dicha decisión al postor.
4. Cabe señalar que, de conformidad con lo señalado en el artículo 24 de la Directiva y lo dispuesto en el artículo 116 del TUO de la Ley 27444, este Comité procederá con la evaluación de la solicitud de nulidad presentada por el postor, a fin de verificar la posible existencia de alguna causal de nulidad.

### **III. Acuerdo**

De la evaluación expuesta, corresponde declarar inadmisibile el escrito de solicitud de nulidad presentada por el postor, y proseguir con los actos según cronograma del proceso de selección.

Siendo las 15:00 horas del mismo día, los miembros de El Comité suscriben la presente Acta en señal de conformidad a su contenido y actos descritos.

«vgonzales»

«amunoz»

Víctor H. Gonzales Vera

Ana O. Muñoz Llanca

«jurcia»

Javier M. Urcia Gutiérrez